

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00330 del 03 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-66905, ubicado en la vereda Pavas del municipio de Marinilla, Antioquia

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-02418 del 03 de marzo de 2023, la Corporación le solicita al interesado para que de claridad frente a las siguientes inquietudes observadas en campo en el predio de interés, y se requiere para que en el término de 30 días calendario, alleguen la siguiente información:

- i) *Documentos que den claridad sobre los linderos y titularidad del predio donde se ubican los árboles del No. 1 al No. 15.  
Podrá ser aportada una ficha catastral que demarque el polígono del predio o la escritura del inmueble que permita identificar los linderos del predio, entre otros que permitan dar claridad frente al asunto.*
- ii) *De confirmarse que los árboles se ubican al interior del predio con F.M.I. No. 018-66029 (propiedad del Municipio de Marinilla), se deberá aportar el certificado de tradición y libertad con expedición no superior a 30 días calendario, y la autorización por escrito para la intervención de los árboles. De lo contrario, estos individuos no serán parte de la evaluación del trámite.*

3. Que mediante radicado CE-04073 del 07 de marzo de 2023, el señor Juan Bernardo Arroyave, da respuesta al requerimiento CS-02418-2023, e informa lo siguiente:

*“... Me permito informarles que por motivos ajenos no se puede seguir con el proseso de la tala de los 87 arboles entonces les pido el favor de seguir el proseso para la tala únicamente del #16 en adelante ya que necesito continuar con dicho trabajo...”*

4. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de febrero de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01680 del 21 de marzo de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

#### “... 3. OBSERVACIONES

##### 3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 21 de febrero de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por el señor Juan Bernardo Arroyave, interesado, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.*

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, tomar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá con dirección hacia El Santuario, se avanza hasta Comare y se retorna en dirección hacia Marinilla, por aproximadamente 600 metros hasta encontrar sobre el margen derecho, el ingreso a la vereda Señor Caído. Se ingresa y al pasar el puente se toma la vía hacia la izquierda, se continúa pasando por la capilla y se toma la vía sobre el margen derecho, se avanzan aproximadamente 6 kilómetros en dirección hacia las veredas Cuchillas y Pavas hasta encontrar la captación del Acueducto Veredal Gaviria, se continúa por la vía hasta encontrar el acceso a la finca No. 174, donde se ingresa y se avanza hasta el final de la carretera, sitio donde se ubica el predio.

**En relación con los predios de interés:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-66905 y Cédula Catastral (PK) No. 4402001000001400240, tiene un área de 3.99 hectáreas y pertenece a la vereda Gaviria del municipio de Marinilla.

En el predio se tiene una vivienda residencial, áreas en pastos limpios y cultivos, y zonas con vegetación nativa en restauración y árboles aislados de especies exóticas.

**En relación con el requerimiento y su respuesta:**

De manera posterior a la visita se pudo identificar, gracias al Sistema de Información Geográfica y la información catastral con la que se cuenta, que los árboles con ID del No. 1 al No. 15 se ubicaban (según las coordenadas obtenidas en campo), al interior del predio identificado con FMI No. 018-66029 (propiedad del Municipio de Marinilla), por lo que se solicitó al usuario, mediante el radicado CS-02418-2023, aclarar la inconsistencia aportando información como la escritura o la ficha predial, con el fin de validar los linderos de los inmuebles.

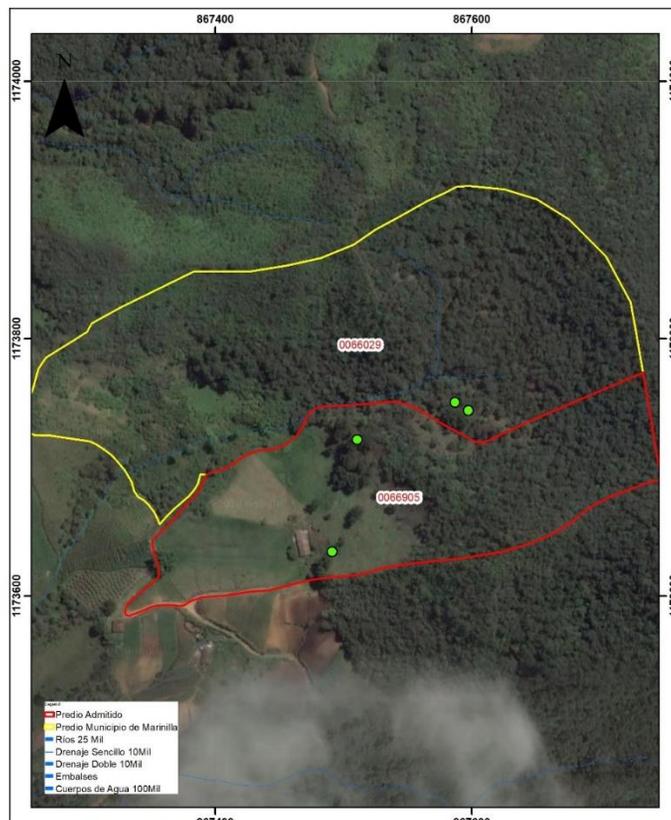


Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a los predios

Por medio del radicado CE-04073-2023, el interesado indicó:

*“Me permito informarles que por motivos ajenos no se puede seguir el proceso de la tala de los 87 árboles entonces les pido el favor de seguir el proceso para talar únicamente del #16 en adelante ya que necesito continuar con dicho trabajo”*

En este sentido, se realizará la respectiva evaluación para los individuos del No. 16 al No. 87.

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con la información aportada en el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a ochenta y siete (87) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés.

Durante la visita se pudo identificar que los árboles entre el 1 y el 15 se ubicaban en la zona nororiental del predio, en forma de un pequeño relicto de la especie cuya vegetación circundante se compone principalmente de pastos limpios y especies nativas en regeneración natural.

Por su parte, los árboles entre los números 16 y 87 se ubican en la zona centro y sur del predio, sobre laderas de mediana pendiente y con vegetación circundante correspondiente a pastos limpios con semovientes en pastoreo.

Estos árboles corresponden a individuos aislados de una especie exótica que se han dado en la zona gracias a procesos de regeneración natural. Como se mencionó anteriormente, la vegetación circundante a los árboles corresponde a pastos limpios, por tanto, estos no hacen parte de coberturas de bosque natural.

En las partes altas del predio se observó vegetación nativa en avanzados procesos de sucesión, sin embargo, dicha vegetación no se verá afectada con eventuales actividades de tala de los árboles maderables.

Es importante resaltar, que los árboles no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos ni a fuentes hídricas superficiales.

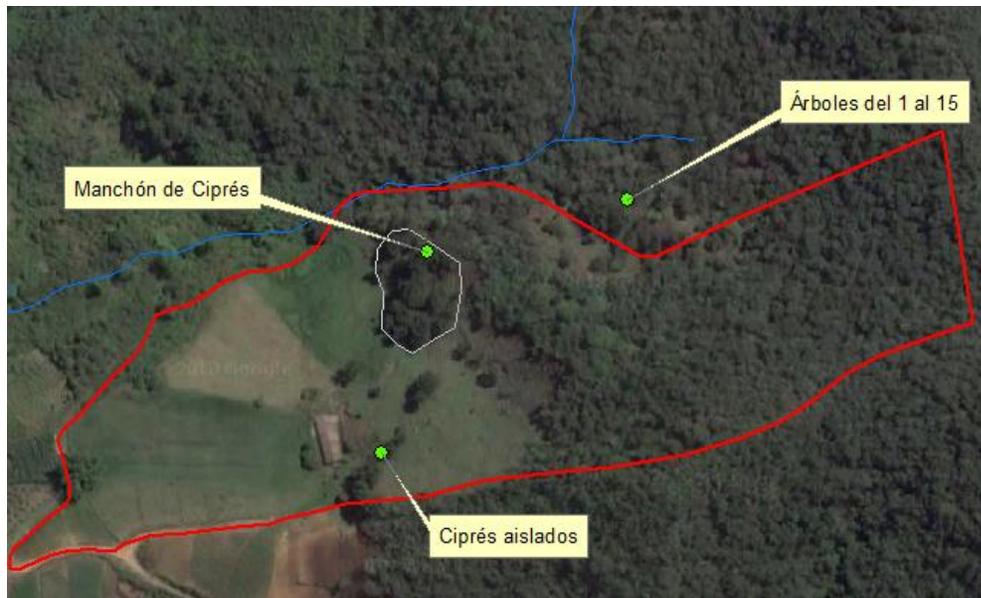


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Durante el recorrido se pudo evidenciar afectaciones mecánicas y estructurales en algunos de los árboles, debido a su avanzado estado de senectud, además, se observaron árboles volcados desde la raíz, así como individuos fracturados, descopados de forma natural, entre otras afectaciones como inclinaciones pronunciadas y curvaturas.

En cuanto al estado fitosanitario, en general se observaron buenas condiciones, dado que no se evidenciaron secamientos, marchitamientos o muerte.

La evaluación a detalle de la zona donde se ubican los árboles permitió identificar que, algunos de estos individuos se localizan al interior de la Zona de Preservación definida por el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros, declarado por medio del Acuerdo Corporativo No. 329 del 1 de julio de 2015, redelimitado por el Proyecto de Acuerdo No. 411 del 30 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que el objetivo específico No. 2 de conservación del DRMI (Acuerdo No. 411 del 2021) plantea “Restaurar los agroecosistemas y zonas degradadas en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, que permitan mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales y la conservación del recurso Suelo”, en este sentido, la extracción de este tipo de individuos de especies exóticas en zonas con vegetación predominante en pastos, podrían favorecer al objetivo de restaurar las condiciones naturales del ecosistema, siempre y cuando se garanticen adecuadas prácticas ambientales y se desarrollen actividades de compensación y restauración de coberturas vegetales con especies nativas propias de la zona.

La intervención de estas especies introducidas puede propiciar y facilitar la restauración vegetal de especies nativas, dado que se disminuye el sombrío generado por las coníferas, y se elimina la competencia por nutrientes y espacio, lo que podría ayudar con la propagación de las especies propias de la zona.



Imagen 3: Detalle de la ubicación de los árboles respecto al DRMI.

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, el aprovechamiento tiene por objeto utilizar la madera para la construcción en un predio del municipio de Rionegro, por lo que no habría comercialización, pero sí movilización de la madera.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles y tomar sus medidas dasométricas para la estimación del volumen de madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada en el inventario.

Durante la visita se observaron algunos individuos de avifauna, por lo que se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, tal y como se mencionó antes, el predio de interés hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por encontrarse bajo el área delimitada por el Distrito Regional

de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros, declarado por medio del Acuerdo Corporativo No. 329 del 1 de julio de 2015, redelimitado por el Proyecto de Acuerdo No. 411 del 30 de abril de 2021 "Por medio de la cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros".

Asimismo, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

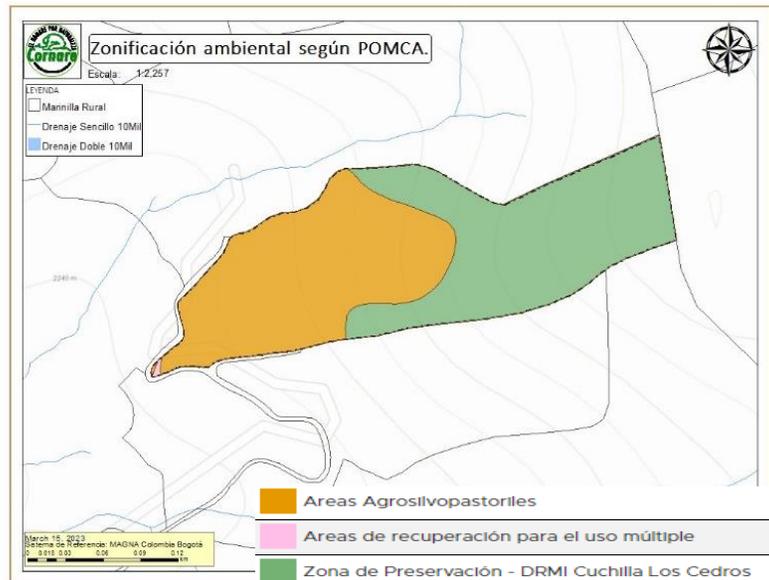


Imagen 4: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el 50,39% del área del predio, equivalente a 2,05 hectáreas, hace parte de la Zona de Preservación del DRMI Cuchilla Los Cedros, para la cual, el artículo séptimo del Acuerdo No. 411 del 30 de abril de 2021, establece como uso principal la "Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas", como usos compatibles la protección de fuentes hídricas, el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, las actividades de meliponicultura y apicultura, el mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales, el turismo de naturaleza: Ecoturismo, entre otros. Y, finalmente, entre los usos condicionados se establecen la adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental, adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, entre otros.

Con relación al POMCA del Río Negro, el predio presenta el 0,14% en las áreas de recuperación para el uso múltiple, y el 49,47% restante en las áreas agrosilvopastoriles, ambas subzonas bajo la categoría de Uso Múltiple, en la que, según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican parcialmente sobre la Zona de Preservación del DRMI y sobre las Áreas Agrosilvopastoriles del POMCA, en este sentido, considerado que se trata de especies introducidas con vocación forestal, que se encuentran en avanzado estado de senectud y cuya vegetación circundante corresponde a pastos limpios, se considera factible el aprovechamiento forestal siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las recomendaciones de manejo ambiental y se realice la compensación ambiental en las zonas de preservación del predio, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, específicamente, a la restauración de los agroecosistemas y zonas degradadas.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	20	0,32	87	73,85	48,00	0,0007
<b>Total</b>					<b>87</b>	<b>73,85</b>	<b>48,00</b>	<b>0,0007</b>

### 3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



## 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-66905, ubicados en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	72	61,72	40,11	0,0006	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>72</b>	<b>61,72</b>	<b>40,11</b>	<b>0,0006</b>	<b>Tala</b>

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas superficiales que discurran por la zona.

4.2 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de los siguientes individuos, dado que se ubican por fuera del predio admitido:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o Número
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	15	Del 1 al 15

Teniendo en cuenta el requerimiento formulado bajo el radicado CS-02418-2023, el usuario solicitó que no fueran incluidos estos individuos mediante el radicado CE-04073-2023.

**4.3 El predio hace parte de la Zona de Preservación delimitada por Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros, declarado por medio del Acuerdo Corporativo No. 329 del 1 de julio de 2015, redelimitado por el Proyecto de Acuerdo No. 411 del 30 de abril de 2021.0**

El artículo séptimo del Acuerdo No. 411 del 30 de abril de 2021, establece como uso principal la “Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas”, como usos compatibles la protección de fuentes hídricas, el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, las actividades de meliponicultura y apicultura, el mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales, el turismo de naturaleza: ecoturismo, entre otros. Y, finalmente, entre los usos condicionados se establecen la adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental, adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, entre otros.

**4.4 El predio hace parte de las áreas de Uso Múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y modificado por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.**

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**4.5 Los árboles objeto de aprovechamiento se ubican parcialmente sobre la Zona de Preservación del DRMI y sobre las Áreas Agrosilvopastoriles del POMCA, en este sentido, considerado que se trata de especies introducidas con vocación forestal, que se encuentran en avanzado estado de senectud y cuya vegetación circundante corresponde a pastos limpios, se considera factible el aprovechamiento forestal siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las recomendaciones de manejo ambiental y se realice la compensación ambiental en las zonas de preservación del predio, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del DRMI, específicamente, a la restauración de los agroecosistemas y zonas degradadas.**

En virtud de lo anterior, la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal contemplará únicamente la siembra de especies nativas en las zonas circundantes al aprovechamiento y que se localizan al interior de la zona de preservación.

**4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**

**4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.**

**4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

El predio hace parte de la Zona de Preservación delimitada por Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros, declarado por medio del Acuerdo Corporativo No. 329 del 1 de julio de 2015, redelimitado por el Proyecto de Acuerdo No. 411 del 30 de abril de 2021.

El artículo séptimo del Acuerdo No. 411 del 30 de abril de 2021, establece como uso principal la *“Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas”*, como usos compatibles la protección de fuentes hídricas, el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, las actividades de meliponicultura y apicultura, el mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales, el turismo de naturaleza: ecoturismo, entre otros. Y, finalmente, entre los usos condicionados se establecen la adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental, adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras, entre otros.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01680 del 21 de marzo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **setenta y dos (72) individuos arbóreos**, y **negar** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural de **quince (15) individuos** arbóreos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-66905, ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	72	61,72	40,11	0,0006	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>72</b>	<b>61,72</b>	<b>40,11</b>	<b>0,0006</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-66905, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO	-75	16	28,11	6	9	56,89	2307

**ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.280, para los individuos arbóreos identificados según el inventario adjunto con ID N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, y 15, toda vez que se ubican al interior de un predio vecino y no se aportó la respectiva autorización para su intervención, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o Número
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	15	Del 1 al 15

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, así:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 72) 216 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación

verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

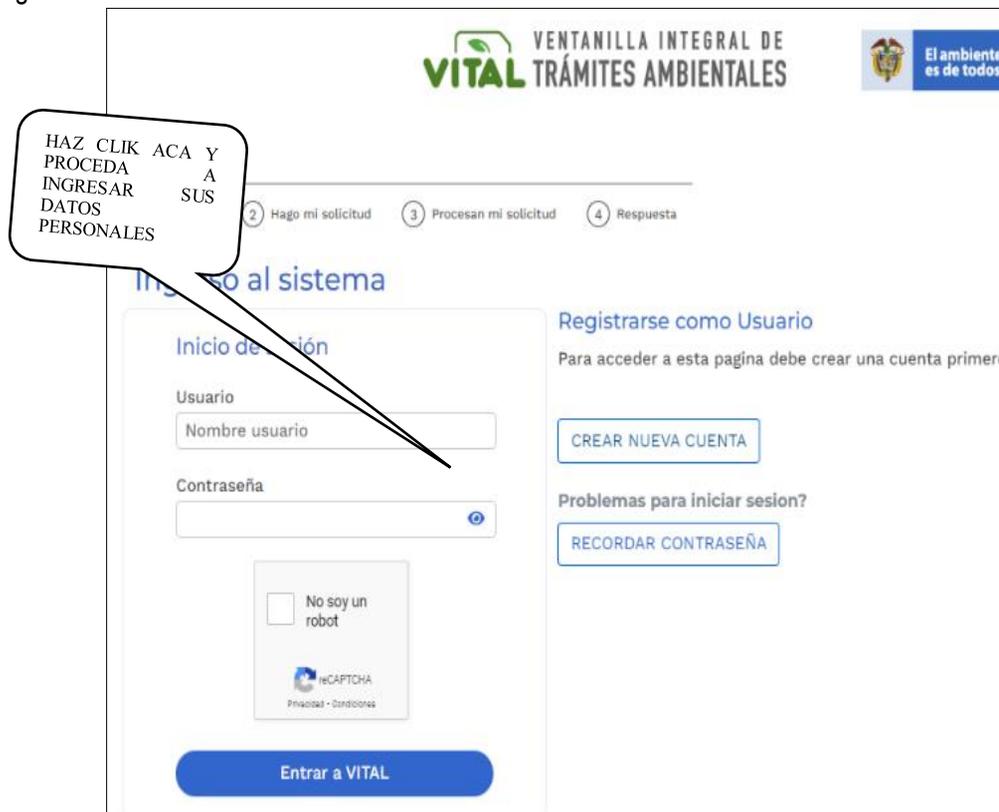
13. **INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación**

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el

cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN BERNARDO ARROYAVE SANCHEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 054400641415**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 21-03-2023